



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA  
MUNICIPAL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Nº 417/22

Sucre, 26 de septiembre de 2022



0.5926

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, con Hoja de Ruta Nº CDE2-29 de fecha 13 de septiembre de 2022, ingresa al Concejo Municipal nota con CITE: DESPACHO Nº 797/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, remitido por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, REMITE **ANTECEDENTES DEL CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA C.U.T.O.Q.P.O. PARA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUELOS EN ZONAS ALTAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, para fines consiguientes, su tratamiento y consideración.

Que, mediante **INFORME LEGAL Nº 1851/2022** de fecha 08 de septiembre de 2022, suscrito por la Abg. Elsa Patricia Oliva Navarro, **PROFESIONAL ABOGADO DGGL – G.A.M.S.**, con el visto bueno del Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma, **JEFE JURÍDICO del G.A.M.S.**, y de la Abg. Seyla Mariel Vela Gómez, **DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S.**, dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, que la suscripción del CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE Y LA CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA C.U.T.O.Q.P.O. PARA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUELOS EN ZONAS ALTAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE, ES VIABLE, posterior a señalar Antecedentes, Legislación Aplicable y análisis Legal, no habiendo óbice alguno para su aprobación, arriba a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES.

Por los argumentos técnicos y legales emitidos por la unidad solicitante, que para el presente trámite se constituye la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, y la normativa legal expuesta, se llega a las siguientes conclusiones:

- ✓ Que, la suscripción de Convenio Específico entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Central Única de Trabajadores Originarios Quechuanos de la Provincia Oropeza C.U.T.O.Q.P.O. para la REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUELOS AGRICOLAS EN ZONAS ALTAS PARA LA PRODUCCION AGRICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE, es viable toda vez que el objeto del mismo es establecer las condiciones, mecanismos y obligaciones de las partes para ejecutar la REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE SUELOS AGRICOLAS EN ZONAS ALTAS PARA LA PRODUCCION AGRICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE, orientado a contribuir al fortalecimiento de la base productiva mediante actividades orientadas al desarrollo productivo con destino a procesos agrícolas, con una visión de mejorar las condiciones de vida y bienestar de las familias rurales en marco de desarrollo sostenible, para garantizar la seguridad con soberanía alimentaria y el vivir bien, considerando que el artículo 299 parágrafo II numeral 16 de la Constitución Política del Estado

S.O.106/22  
Inf. Nº 088/2022  
C.A.L.M.  
Fs. 110



expresa que Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: "16. Agricultura, ganadería, caza y pesca"; debiendo además considerar que encontrándose el gobierno Autónomo Municipal facultado para el ejercicio de la mencionada competencia.

- ✓ Que, de la misma manera la Constitución Política del Estado dispone en su artículo 302 parágrafo I numeral 35 que es una competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, en el ámbito de su jurisdicción Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines, por cuanto la propuesta del presente Convenio Marco se encuentra enmarcado a la normativa legal vigente.
- ✓ Que, el Informe Técnico Cite Infra. Prod. I.T. N°020/2022 emitido por Ing. Eduardo Miranda Caballero INFRAESTRUCTURA S.M.D.E del G.A.M.S. concluyen que: existe la necesidad en las comunidades de los distritos rurales 6, 7 y 8 del Municipio de Sucre en rehabilitar y mejorar sus terrenos, al no existir terrenos agrícolas aptas en las zonas altas en las comunidades.
- ✓ Por su parte, el informe Legal N°037/2022 emitido por la Abg. Litzzi Elirida Mora Rodríguez Asesora Legal SMDE concluye que: es de necesidad suscribir un Convenio Marco con el objetivo de coadyuvar y mejorar la calidad de vida de los pobladores en las áreas rurales por cuanto existe la necesidad de suscribir el "Convenio Marco entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y Contralía Única de Trabajadores Originarios Quechuas de la Provincia Oropeza C.U.T.O.Q.P.O. para la rehabilitación y mejoramiento de suelos zonas altas para la producción agrícola en los distritos 6,7 y 8, por lo que recomienda la remisión de antecedentes al H. Concejo Municipal de Sucre para su aprobación.
- ✓ Por último, el artículo 14 numeral 3 de la Ley Municipal Autonómica N°24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S. dispone que son instancias de ejecución de los Convenios: Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de lo cual se concluye que el presente Convenio Marco entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Central Única de Trabajadores Originarios Quechuas de la Provincia Oropeza C.U.T.O.Q.P.O., se encuentra en el marco de lo previsto por la norma legal antes señalada.

### RECOMENDACIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a su autoridad la remisión de antecedentes al H. Concejo Municipal para su aprobación en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N°24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S., concordante con lo previsto por el artículo 16 numeral 7 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el **CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE Y LA CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA C.U.T.O.Q.P.O. PARA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUELOS EN ZONAS ALTAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, a ser considerado su aprobación por el H. Concejo Municipal de Sucre, en su amplio contenido cumple el artículo 18 de la Ley Municipal Autonómica 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedando estructurada de la siguiente manera:

**CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE G.A.M.S. Y LA CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA C.U.T.O.Q.P.O. PARA LA REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE SUELOS EN ZONAS ALTAS PARA LA PRODUCCION AGRICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE.**

### CLAUSULA PRIMERA. - (ANTECEDENTES).

Ante la reducción de suelos agrícolas y generación de minifundio y surcufundio para la actividad agrícola en las diferentes comunidades de los distritos 6, 7 y 8 se ha determinado la necesidad de realizar rehabilitación, conservación y mejoramiento de suelos agrícolas con maquinaria pesada, la cual es una



necesidad y prioridad para las familias, ya que la reducción de suelos agrícolas en las comunidades lleva al riesgo la producción de alimentos para autoconsumo, comercialización y la generación de ingresos económicos para las familias que viven de la actividad agrícola.

El objetivo general de la actividad apoyo a la producción y mejoramiento de suelos agrícolas en los distritos 6, 7 y 8 es contribuir al fortalecimiento de la base productiva mediante actividades orientadas al desarrollo productivo con destino a procesos agrícolas, con una visión de mejorar las condiciones de vida y bienestar de las familias rurales en marco de desarrollo sostenible, para garantizar la seguridad con soberanía alimentaria y el vivir bien.

La agricultura a pequeña escala, conocida como la agricultura familiar campesina de los distritos rurales a nivel municipal produce alrededor del 40% de los alimentos del municipio la cual es un elemento fundamental para garantizar la seguridad alimentaria no solo en las comunidades del distrito, sino, también de la ciudad de Sucre, generando el ambiente propicio para dinamizar las economías locales, especialmente cuando se combina con políticas específicas dirigidas a la protección social y al bienestar de las comunidades rurales del distrito. No obstante, algunas de ellas presentan dificultades que reducen en la competitividad del sector. Principalmente, se presenta un uso reducido de tecnología para rehabilitación y preservación de suelos agrícolas por los recursos económicos limitados.

Los suelos constituyen un sistema vital de la más alta importancia, bajo la sola consideración de que la mayor producción alimentaria para la población en continuo crecimiento depende de ellos, aparte de esa función primordial de ser base para la producción de biomasa, los suelos cumplen otras importantes funciones para la vida humana. La erosión hídrica, eólica compactación degradación acelerada irreversible del suelo o capa arable es considerada una de los mayores peligros para la humanidad en el futuro porque de ellos se extrae alimento. Un desbalance de una de las funciones de suelo que puede ser causa de su deterioro físico, químico, biológico y hasta de su total destrucción.

Al igual que el agua, la alimentación es un derecho fundamental de todo ser humano, se considera que la seguridad alimentaria con soberanía es el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, la soberanía alimentaria promueve el comercio transparente, que garantiza ingresos dignos para las comunidades del distrito, en base a los lineamientos de la agricultura familiar los productores campesinos sean gestores de su propio desarrollo, garantizando el derecho de acceso y gestión de la tierra, el agua, las semillas, ganado y la biodiversidad poniendo la producción alimentaria.

Ante esta problemática de reducción de suelos agrícolas el Órgano Ejecutivo Municipal a través de sus brazos operativos como ser la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, determina desarrollar acciones de conservación y rehabilitación de suelos agrícolas destinados a procesos agrícolas buscando mejorar las condiciones de vida para las familias en sus comunidades con el objetivo de prevenir la migración y abandono de comunidades por las familias que habitan.

Asimismo, la actividad esta con un enfoque de generar mayor excedente de alimentos que generen ingresos económicos para las familias de las comunidades a través de la comercialización de productos agrícolas, como se sabe que la mayor parte de productos agrícolas de los Distritos se comercializan en los mercados de la ciudad de Sucre es decir para la población urbana de la ciudad. También se plantea realizar ferias productivas en la ciudad de Sucre con productos agrícolas para la venta, donde la población urbana podrá aprovechar a precios justos del productor al consumidor, lo cual generará ingresos económicos a la vez empleo para las familias que viven de la actividad agrícola, implicando a las familias se queden en sus comunidades teniendo un nivel de vida mejor.

La actividad es de beneficio social donde se está velando el bienestar y la mejora de las condiciones de vida para el vivir bien de las familias de área rural, por otra parte, la actividad está en una perspectiva de lograr y garantizar la soberanía alimentaria para auto sustento, y de la misma manera aportar un



porcentaje de la producción de alimentos a los mercados de nuestra ciudad de Sucre viendo también la necesidad alimentaria de las familias de área urbana para el bien común.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - (PARTES INTERVINIENTES).** Son partes en el presente Convenio Específico, las siguientes:

**2.1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, con domicilio legal en la Villa Bolivariana bloque Norte 6° piso, representado legalmente por el Dr. Enrique Leaño Palenque, en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, quien es mayor de edad, vecino de ésta, portador de la Cedula de Identidad N° 1145077 Ch. y hábil por derecho que en adelante se denominará "G.A.M.S."

**2.2. LA CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA (C.U.T.O.Q.P.O.)**, representado legalmente por el señor Cristóbal Flores Duran, con Cédula de Identidad N° 5495997 Ch., mayor de edad y hábil por ley, en su condición de Autoridad Ejecutiva posesionado conforme el ACTA DE ELECCIÓN, POSESIÓN de fecha 28 de noviembre de 2021, que en adelante y para efectos del presente Convenio se dominara la (C.U.T.O.Q.P.O.).

**CLÁUSULA TERCERA. - (LEGISLACION APLICABLE)**

#### LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

**Artículo 1.** Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

**Artículo 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.
2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.
5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.
6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

**Artículo 11.-** II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.
3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.

**Artículo 16.-** I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

II.- El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

**Artículo 26.** I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres. II. El derecho a la participación comprende:

4. La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.



**Artículo 47.-** II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción. III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción.

**Artículo 302.-** I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción;

23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

**Artículo 313.-** Para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, para el logro del vivir bien en sus múltiples dimensiones, la organización económica boliviana establece los siguientes propósitos:

3. La reducción de las desigualdades de acceso a los recursos productivos.

**Artículo 321.-** I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.

**Artículo 397.-** I. El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria. Las propiedades deberán cumplir con la función social o con la función económica social para salvaguardar su derecho, de acuerdo a la naturaleza de la propiedad.

II. La función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares. En el cumplimiento de la función social se reconocen las normas propias de las comunidades.

**Artículo 410.-** II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.....

### **LEY N°031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION “ANDRES IBAÑEZ”**

**Artículo 5. (PRINCIPIOS).** Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

5. Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

**Artículo 7. (FINALIDAD).** I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

### **LEY N° 144 DE 26 DE JUNIO DE 2011 LEY DE LA REVOLUCIÓN PRODUCTIVA COMUNITARIA AGROPECUARIA.**

**ARTÍCULO 1. (MARCO CONSTITUCIONAL).** La presente Ley se sustenta en la Constitución Política del Estado, Primera Parte Bases Fundamentales del Estado, Derechos, Deberes y Garantías; Cuarta Parte Estructura y Organización Económica del Estado, Título I Organización Económica del Estado, Título II Medio Ambiente, Recursos Naturales, Tierra y Territorio y Título III Desarrollo Rural Integral Sustentable. Asimismo, tiene sustento en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991 y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas ratificada por Ley N° 3760, del 7 de noviembre de 2007, que al tenor de lo dispuesto por el Parágrafo IV del Artículo 13 de la Constitución Política del Estado, forman parte del bloque de constitucionalidad.



**ARTÍCULO 14. (POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN).** A fin de garantizar la producción de alimentos, el nivel central del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, regulará el uso de suelos protegiendo y velando por la conservación de áreas aptas para producción agropecuaria, evitando la expansión de poblaciones urbanas en detrimento de las áreas productivas. Para ello se adoptará las siguientes medidas:

Núm. 1. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, como instancia técnica de monitoreo y gestión de la información agropecuaria, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, generará el Plan Nacional de Uso de Suelos y Ordenamiento Territorial para la Producción Agropecuaria y Forestal, identificando las áreas de vocación productiva y estableciendo las áreas estratégicas de producción, debiendo las entidades territoriales autónomas definir su ordenamiento territorial en base a los lineamientos nacionales.

**ARTÍCULO 28. (POLÍTICA DE APOYO A LA GESTIÓN TERRITORIAL INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO COMUNIDADES INTERCULTURALES Y AFROBOLIVIANAS).** Tendrá el objeto de apoyar los procesos de implementación, ejecución y financiamiento de Programas de Gestión Territorial Indígena - GTI, elaborados y presentados por las organizaciones matrices de los pueblos indígena y naciones originarias, con el fin de promover y dinamizar el desarrollo organizativo, social, cultural, económico y productivo de los pueblos 14 indígenas en sus territorios, destinados a mejorar su calidad de vida y contribuir a la seguridad con soberanía alimentaria de acuerdo a sus saberes, tecnologías y valores culturales. Esta política es complementaria a las políticas y estrategias establecidas en la presente Ley a las cuales las naciones, pueblos y comunidades indígena originario campesino, comunidades interculturales y afro bolivianas pueden acceder y participar sin restricción alguna.

**ARTÍCULO 38. (INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA PARA LA REVOLUCIÓN PRODUCTIVA COMUNITARIA AGROPECUARIA)** I. Para la concreción de las políticas y planes de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, se dispone la creación y el fortalecimiento de entidades públicas, según corresponda, para el cumplimiento de las siguientes acciones:

Núm. 2. Gestión Integral del Suelo para la Vida, para la forestación y agroforestería con especies nativas y adaptadas, construcción de terrazas, cercos y reposición de la cobertura vegetal.

### **LA LEY MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN N.º 300.**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los haberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación.

**Artículo 2. (ALCANCE Y APLICACIÓN).** La presente Ley tiene alcance en todos los sectores del nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia y de las entidades territoriales autónomas en el Marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado, la Ley N.º 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y la ley N.º 071 de Derechos de la Madre Tierra.

Se constituye en la Ley Marco y de preferente aplicación para el desarrollo de leyes específicas, políticas, normas estrategias, planes, programas y proyectos.

**Artículo 8. (REALIZACIÓN DEL VIVIR BIEN A TRAVÉS DEL DESARROLLO INTEGRAL).** Se ejecuta, implementa y realiza en base a los objetivos del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en el marco del proceso descolonizador del Estado Plurinacional de Bolivia, basado en la compatibilidad y complementariedad de los derechos establecidos en la presente Ley, así como en las obligaciones del Estado Plurinacional de Bolivia y deberes de la sociedad de las personas.

**Artículo 9. (DERECHOS)** el vivir bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la madre tierra, debe ser relacionado de manera complementaria, compatible e interdependiente de los siguientes derechos.

Núm. 9. Regular y desarrollar planes interinstitucionales de conservación y manejo sustentable de las



cuencas hidrográficas, bajo parámetros y lineamientos emitidos por el nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a establecido en la Constitución Política del Estado, destinados a garantizar la soberanía con seguridad alimentaria y los servicios básicos y la conservación de los sistemas de vida, en el marco de las normas y procedimientos propios de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, conforme a Ley.

**Artículo 45. (POLÍTICAS).** Las políticas orientadas al Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio, con la Madre Tierra deben considerar lo siguiente:

Las políticas públicas deben estar sujetas al control social en cumplimiento a lo definido en la Constitución Política del Estado.

**Artículo 46. (INVERSIÓN PÚBLICA).** La inversión pública, estará orientada al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, en el marco de los instrumentos de planificación integral y participativa, y de gestión pública intercultural de nivel central del Estado las entidades territoriales autónomas.

**Artículo 50. (OBJETIVOS, METAS E INDICADORES).**

I. El Estado Plurinacional de Bolivia, definirá las metas e indicadores anuales y plurianuales los objetivos del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía con la Madre Tierra, sobre la base de un enfoque holístico y en el marco de los principios de la presente Ley.

II. El Plan General de Desarrollo Económico y Social para Vivir Bien y los planes de las entidades territoriales autónomas, deben formularse en función al cumplimiento de los objetivos del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía con la Madre Tierra, promoviendo programas y proyectos que estén orientados al alcanzar dichos objetivos.

#### **LEY NO. 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.**

**Artículo 1.- (Objeto).** La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

**Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación)** La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal)** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal

**Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el alcalde Municipal)** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones:

25. Suscribir convenios y contratos.

#### **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA NO. 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**

**Artículo 1.- (Objeto)** La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación)** La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y empresas desconcentradas municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de sucre.

**Artículo 17.- (Clases de convenio)** Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

a) Convenio Marco. Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con e Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin más señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos y completos.

**Artículo 23.- (Aprobación)** Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente



aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante resolución del H. Concejo Municipal.  
Los convenios específicos que emergen de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la gestión pública municipal.  
Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

**CLÁUSULA CUARTA. – (DOCUMENTOS INTEGRANTES).** - Formaran parte del presente Convenio la siguiente documentación:

Por parte de la Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. –

- Fotocopia de la Cédula de Identidad del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
- Fotocopia de Acta de posesión del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
- Informe Técnico Cite Infra. Prod. I.T. N°020/2022.
- Informe Legal N°037/2022.

Por parte de la (C.U.T.O.Q.P.O.). -

- Fotocopia de la Cedula de Identidad.
- Fotocopia de Acta de Elección, Posesión.
- Solicitud de suscripción de convenio Interinstitucional.

**CLAUSULA QUINTA. - (OBJETO DEL CONVENIO).** El presente convenio marco tiene como objeto establecer las condiciones, mecanismos y obligaciones de las partes para ejecutar la REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE SUELOS AGRICOLAS EN ZONAS ALTAS PARA LA PRODUCCION AGRICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE, orientado a contribuir al fortalecimiento de la base productiva mediante actividades orientadas al desarrollo productivo con destino a procesos agrícolas, con una visión de mejorar las condiciones de vida y bienestar de las familias rurales en marco de desarrollo sostenible, para garantizar la seguridad con soberanía alimentaria y el vivir bien del Municipio de Sucre.

**CLÁUSULA SEXTA. – (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).**

Las partes intervinientes en la suscripción del presente Convenio Marco asumen las siguientes obligaciones:

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** se obliga a:

- Prever los recursos económicos suficientes para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio a través de la rehabilitación de suelos, dotación de semillas y fertilizantes agrícolas, dotación de herramientas menores y capacitación en beneficio de los distritos 6, 7 y 8 del Municipio de Sucre.
- Realizar todas las gestiones que correspondan con el propósito de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.
- Coordinar con la C.U.T.O.Q.P.O. todas las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.

**LA (C.U.T.O.Q.P.O.),** se obliga a:

- Socializar con los Distritos 6, 7 y 8 el alcance del presente Convenio y la proyección del G.A.M.S.
- En el marco de sus capacidades y coordinación con los distritos 6,7 y 8 deberán garantizar su contraparte para los Convenios Específicos, en el marco de sus capacidades (mano de obra, preparado del terreno de cultivo) orientados al cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.
- Realizar todas las gestiones que correspondan con el propósito de dar cumplimiento al objeto del



presente Convenio.

- Coordinar con el G.A.M.S. todas las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.

#### **CLAUSULA SEPTIMA (DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS). -**

Con el propósito cumplir con el objeto del presente Convenio Marco podrán suscribirse los Convenios Específicos necesarios que se encuentran conforme a las políticas municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO). -**

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la aprobación mediante Resolución Autonómica por el Concejo Municipal de Sucre, durante tres (3) años, o en su defecto hasta la resolución del mismo por cualquiera de las causas establecidas en el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - (COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES). -**

Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes, se realizará en las siguientes direcciones:

##### **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

Calle Honduras N° 145, Zona Garcilazo Teléfono: 64-56185, Fax. (4) 64-51074  
Sucre – Bolivia

##### **LA CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA (C.U.T.O.Q.P.O.)**

Calle México N° 393 Zona Garcilazo  
Teléfono 4-64-23079 Cel. 73449344  
Sucre- Oropeza

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - (TERMINACIÓN DEL CONVENIO). -**

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causales:

##### 10.1 Cumplimiento del Convenio.

De igual forma, las Partes suscribientes darán por terminado el presente convenio, una vez que se hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.

##### 10.2. Por Resolución del Convenio.

10.2.1 Por acuerdo mutuo de partes, debidamente justificado y previo cumplimiento de obligaciones contraídas en el presente convenio hasta la fecha. Una vez generada la causa de resolución debidamente justificada, la parte afectada notificara mediante nota la intención de resolución con 30 días de anticipación.

10.2.2 Por fuerza mayor, se entenderá por fuerza mayor un hecho o situación que este fuera del control de las partes, que sea imprevisible y que no tenga como origen a la negligencia o falta de cuidado de la misma, tales como: guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena, sin que esta enumeración sea taxativa. Si se presenta una situación de Fuerza Mayor, la parte que tenga conocimiento de la misma, notificara prontamente y por escrito la otra sobre dicha situación y sus causas.

10.2.3 Por mandato de normativa legal.



10.2.4 Por incumplimiento a cualquiera de las condiciones de presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL CONVENIO. -**

En caso de presentarse controversias en la interpretación y aplicación del presente Convenio, las mismas serán resueltas mediante trato directo y de común acuerdo entre partes, en consideración a los lazos de cooperación interinstitucional.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (AJUSTES Y MODIFICACIONES AL CONVENIO). -**

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo mutuo entre las partes, previa justificación técnica y legal. En caso de haber interés en la modificación por una de las partes esta deberá hacer conocer por escrito a la otra parte, para luego formalizar la Adenda respectiva, siempre y cuando sea posible su modificación conforme a la norma vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (PROHIBICIÓN DE CONVENIO). -**

Ninguna de las partes intervinientes del presente Convenio podrá delegar, transferir o disponer de cualquiera de los derechos u obligaciones que asume al momento de suscribirse el presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - (DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS). -**

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como Entidad Co-financiadora es una institución sin fines de lucro, cuya participación es de buena fe; por lo que, estará exento de toda la responsabilidad frente a reclamos administrativos y/o judiciales relacionados a la ejecución del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - (CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES). -**

Las partes intervinientes en el presente Convenio, declara y aceptan el texto íntegro con el tenor y alcance de todas y cada una de las cláusulas descritas y se obligan a su fiel cumplimiento firmando en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez.

Que, conforme a INFORME TECNICO CITE: INFRA. PROD. I.T. N°020/2022 de fecha 30 de agosto de 2022, suscrito por el Ing. J. Eduardo Miranda Caballero INFRAESTRUCTURA S.M.D.E. – G.A.M.S., con el visto bueno de Lic. Miguel Pestañas Montes DIRECTOR DE DESARROLLO PRODUCTIVO EMPRESARIAL G.A.M.S., dirigida a Lic. Jaime Soto Vallejos SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO G.A.M.S., posterior a señalar Antecedentes, Localización, Objetivo general, Objetivos Especificos, Justificación, Metodología de Intervención, Recursos Humanos Requeridos, Población Beneficiaria, Presupuesto, Contraparte de los Beneficiarios, Estructura de Financiamiento, Metas y Modalidad de Ejecución se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

**CONCLUSIONES. -**

En conclusión, existe la necesidad en las comunidades de los distritos rurales 6, 7 y 8 del municipio de Sucre en rehabilitar y mejorar sus terrenos, al no existir terrenos agrícolas aptos en las zonas altas en las comunidades.

La presente actividad responde a las necesidades vigentes que se tiene en las diferentes comunidades de los distritos rurales 6, 7 y 8 del Municipio de Sucre.

Con la ejecución de la actividad rehabilitación y mejoramiento de terrenos en zonas altas para la producción agrícola en los distritos 6, 7 y 8 del municipio de sucre responde al problema principal de

S.O.106/22  
Inf. N° 088/2022  
C.A.L.M.  
Fs. 110



escasez de terrenos agrícolas, además está orientado a prevenir la migración de familias campo – ciudad. Con la producción de hortalizas, tubérculos, cereales y leguminosas, se abastecerá a la población de Sucre garantizando la seguridad alimentaria a través del consumo sano y nutritivo que son provenientes de los terrenos mejorados y recuperados.

### 1. RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente mencionado en el presente informe, la implementación de un convenio Marco es técnicamente viable, por lo que se recomienda la suscripción de un convenio marco interinstitucional para la REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE TERRENOS EN ZONAS ALTAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE, pero con carácter previo se remita antecedentes al concejo municipal para su consideración y aprobación.

Que, de acuerdo a INFORME LEGAL N° 037/2022 de fecha 30 de agosto de 2022, elaborado por la Abog. Litzzi Elirida Mora Rodríguez ASESORA LEGAL S.M.D.E. G.A.M.S., dirigida a Lic. Jaime Soto vallejos SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO G.A.M.S., después de señalar Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal se concluye y recomienda en los términos siguientes:

### CONCLUSIONES. -

De lo precedentemente señalado, se concluye:

- La necesidad de realizar CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y CENTRALIA ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA 1RA (C.U.T.O.Q.P.O.), con el objetivo de coadyuvar y mejorar la calidad de vida de los pobladores en las áreas rurales la “REHABILITACIÓN y MEJORAMIENTO DE TIERRAS EN ZONAS ALTAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6,7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE”.
- La CENTRALIA ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA 1RA (C.U.T.O.Q.P.O.) tiene la intensión con el municipio de Sucre, establecer una relación duradera para aunar esfuerzos para mejorar la calidad de vida de sus afiliados que viven las distintas comunidades de los distritos 6, 7 y 8.
- Que en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley 024/14 de Contratos y Convenios y demás normativa vigente, la Máxima Autoridad Ejecutiva proceda a la SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y CENTRALIA ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA 1RA (C.U.T.O.Q.P.O.)

Por los antecedentes y normativa descrita y documentación de respaldo adjunta a la presente, la suscrita señala que la misma es viable, factible por lo que recomienda SUSCRIPCIÓN CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y CENTRALIA ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA 1RA (C.U.T.O.Q.P.O.)”, dado que la misma cuenta con la documentación de respaldo se encuentra enmarcada en las normas vigentes, debiendo ser remitida al Concejo Municipal de Sucre para la aprobación de la suscripción del convenio en estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 de Contratos y Convenios del G.A.M.S.

Que, a fojas 07 – 17 cursa DOCUMENTOS, REPRESENTANTE DEL EJECUTIVO OROPEZA 1era SR. CRISTOBAL FLORES DURAN, consistente en Fotocopia de Cedula de Identidad y Fotocopia legalizada del Congreso Ordinario de fecha 26 de noviembre de 2021.

Que, a fojas 03 – 05 cursa DOCUMENTOS, REPRESENTANTE DEL G.A.M.S. DR. ENRIQUE LEAÑO

S.O.106/22  
Inf. N° 088/2022  
C.A.L.M.  
Fs. 110



PALENQUE, consistente en Fotocopia de Credencial otorgado por el TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, Fotocopia, Acta de juramento y Posesión efectuado en el TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA y Fotocopia de Cedula de Identidad.

Que, a fojas 01 cursa CARTA DE INTENCION DE SUSCRIPCION DE CONVENIO MARCO de fecha 30 de agosto de 2022, suscrito por el Sr. Cristóbal Flores Duran AUTORIDAD EJECUTIVO DE LA PROVINCIA OROPEZA 1era. y Sr. Silverio peralta Zeballos AUTORIDAD ECONOMICO PROVINCIA OROPEZA 1era., dirigida a Lic. Jaime Soto Vallejos SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO G.A.M.S.

## MARCO LEGAL. -

A continuación, corresponde analizar el marco legal correspondiente:

### • LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

**Artículo 1.** Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

**Artículo 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.
2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.
5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.
6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

**Artículo 11.-** II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.
3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.

**Artículo 16.-** I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

II.-. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

**Artículo 26.** I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres. II. El derecho a la participación comprende:

4. La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.

**Artículo 47.** II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus



productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción. III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción.

**Artículo 299.** II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

16. Agricultura, ganadería, caza y pesca.

**Artículo 302.** I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción;

23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

**Artículo 313.** Para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, para el logro del vivir bien en sus múltiples dimensiones, la organización económica boliviana establece los siguientes propósitos:

3. La reducción de las desigualdades de acceso a los recursos productivos.

**Artículo 321.** I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.

**Artículo 397.** I. El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria. Las propiedades deberán cumplir con la función social o con la función económica social para salvaguardar su derecho, de acuerdo a la naturaleza de la propiedad.

II. La función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares. En el cumplimiento de la función social se reconocen las normas propias de las comunidades.

**Artículo 410.** II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.....

• **LEY N°031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION “ANDRES IBAÑEZ”**

**Artículo 5. (PRINCIPIOS).** Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

5. Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

**Artículo 7. (FINALIDAD).** I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

• **LEY N° 144 DE 26 DE JUNIO DE 2011 LEY DE LA REVOLUCIÓN PRODUCTIVA COMUNITARIA AGROPECUARIA.**

**ARTÍCULO 1. (MARCO CONSTITUCIONAL).** La presente Ley se sustenta en la Constitución Política del Estado, Primera Parte Bases Fundamentales del Estado, Derechos, Deberes y Garantías; Cuarta Parte Estructura y Organización Económica del Estado, Título I Organización Económica del Estado, Título II Medio Ambiente, Recursos Naturales, Tierra y Territorio y Título III Desarrollo Rural Integral Sustentable. Asimismo, tiene sustento en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991 y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas ratificada por Ley N° 3760, del 7 de noviembre de 2007, que al tenor de lo dispuesto por el Parágrafo IV del Artículo 13 de la Constitución Política del Estado, forman parte del bloque de

S.O.106/22  
Inf. N° 088/2022  
C.A.L.M.  
Fs. 110



constitucionalidad.

**ARTÍCULO 14. (POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN).** A fin de garantizar la producción de alimentos, el nivel central del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, regulará el uso de suelos protegiendo y velando por la conservación de áreas aptas para producción agropecuaria, evitando la expansión de poblaciones urbanas en detrimento de las áreas productivas. Para ello se adoptará las siguientes medidas:

Núm. 1. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, como instancia técnica de monitoreo y gestión de la información agropecuaria, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, generará el Plan Nacional de Uso de Suelos y Ordenamiento Territorial para la Producción Agropecuaria y Forestal, identificando las áreas de vocación productiva y estableciendo las áreas estratégicas de producción, debiendo las entidades territoriales autónomas definir su ordenamiento territorial en base a los lineamientos nacionales.

**ARTÍCULO 28. (POLÍTICA DE APOYO A LA GESTIÓN TERRITORIAL INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO COMUNIDADES INTERCULTURALES Y AFROBOLIVIANAS).** Tendrá el objeto de apoyar los procesos de implementación, ejecución y financiamiento de Programas de Gestión Territorial Indígena - GTI, elaborados y presentados por las organizaciones matrices de los pueblos indígena y naciones originarias, con el fin de promover y dinamizar el desarrollo organizativo, social, cultural, económico y productivo de los pueblos 14 indígenas en sus territorios, destinados a mejorar su calidad de vida y contribuir a la seguridad con soberanía alimentaria de acuerdo a sus saberes, tecnologías y valores culturales. Esta política es complementaria a las políticas y estrategias establecidas en la presente Ley a las cuales las naciones, pueblos y comunidades indígena originario campesino, comunidades interculturales y afrobolivianas pueden acceder y participar sin restricción alguna.

**ARTÍCULO 38. (INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA PARA LA REVOLUCIÓN PRODUCTIVA COMUNITARIA AGROPECUARIA)**

I. Para la concreción de las políticas y planes de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, se dispone la creación y el fortalecimiento de entidades públicas, según corresponda, para el cumplimiento de las siguientes acciones:

Núm. 2. Gestión Integral del Suelo para la Vida, para la forestación y agroforestería con especies nativas y adaptadas, construcción de terrazas, cercos y reposición de la cobertura vegetal.

- **LA LEY MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN N.º 300.**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los haberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación.

**Artículo 2. (ALCANCE Y APLICACIÓN).** La presente Ley tiene alcance en todos los sectores del nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia y de las entidades territoriales autónomas en el Marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado, la Ley N.º 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y la ley N.º 071 de Derechos de la Madre Tierra.

Se constituye en la Ley Marco y de preferente aplicación para el desarrollo de leyes específicas, políticas, normas estrategias, planes, programas y proyectos.

**Artículo 8. (REALIZACIÓN DEL VIVIR BIEN A TRAVÉS DEL DESARROLLO INTEGRAL).** Se ejecuta, implementa y realiza en base a los objetivos del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en el marco del proceso descolonizador del Estado Plurinacional de Bolivia, basado en la compatibilidad y complementariedad de los derechos establecidos en la presente Ley, así como en las obligaciones del



Estado Plurinacional de Bolivia y deberes de la sociedad de las personas.

**Artículo 9. (DERECHOS)** el vivir bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la madre tierra, debe ser relacionado de manera complementaria, compatible e interdependiente de los siguientes derechos.

Núm. 9. Regular y desarrollar planes interinstitucionales de conservación y manejo sustentable de las cuencas hidrográficas, bajo parámetros y lineamientos emitidos por el nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a establecido en la Constitución Política del Estado, destinados a garantizar la soberanía con seguridad alimentaria y los servicios básicos y la conservación de los sistemas de vida, en el marco de las normas y procedimientos propios de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, conforme a Ley.

**Artículo 45. (POLÍTICAS).** Las políticas orientadas al Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio, con la Madre Tierra deben considerar lo siguiente:

Las políticas públicas deben estar sujetas al control social en cumplimiento a lo definido en la Constitución Política del Estado.

**Artículo 46. (INVERSIÓN PÚBLICA).** La inversión pública, estará orientada al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, en el marco de los instrumentos de planificación integral y participativa, y de gestión pública intercultural de nivel central del Estado las entidades territoriales autónomas.

**Artículo 50. (OBJETIVOS, METAS E INDICADORES).**

I. El Estado Plurinacional de Solivia, definirá las metas e indicadores anuales y plurianuales los objetivos del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía con la Madre Tierra, sobre la base de un enfoque holístico y en el marco de los principios de la presente Ley.

II. El Plan General de Desarrollo Económico y Social para Vivir Bien y los planes de las entidades territoriales autónomas, deben formularse en función al cumplimiento de los objetivos del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía con la Madre Tierra, promoviendo programas y proyectos que estén orientados al alcanzar dichos objetivos.

#### • LEY NO. 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

**Artículo 1.- (Objeto).** La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

**Artículo 2.- (ámbito de Aplicación)** La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal)** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal

**Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el alcalde Municipal)** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones:

25. Suscribir convenios y contratos.

#### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA NO. 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

**Artículo 1.- (Objeto)** La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación)** La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y empresas desconcentradas municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de sucre.

**Artículo 17.- (Clases de convenio)** Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

a) Convenio Marco. Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación



duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin más señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos y completos.

**Artículo 23.-** (Aprobación) Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante resolución del H. Concejo Municipal.

Los convenios específicos que emergen de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la gestión pública municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

- **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Que, la Ley 27/2014 del Reglamento General del Convenio Municipal, en su Art. 67 establece que, "dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: g) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias".

- **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONVENIO MUNICIPAL, EN SU ART. 133**

Que, la Ley 27/2014 del Reglamento General del Convenio Municipal, en su Art. 133 establece que, "las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

- **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Que, la Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 el Artículo 6, establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE,** en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR la suscripción del CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA C.U.T.O.Q.P.O. PARA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUELOS EN ZONAS ALTAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE. El mismo que será suscrito por:**

- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, con domicilio legal en la Villa Bolivariana Bloque Norte 6° piso, representado legalmente por el Dr. Enrique Leño Palenque, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de la Provincia Oropeza, quien es mayor de edad, vecino**



de ésta, portador de la Cédula de Identidad N° 1145077 Ch. y hábil por derecho que en adelante se denominará "G.A.M.S."

- LA CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA (C.U.T.O.Q.P.O.), representado legalmente por el señor Cristóbal Flores Durán, con Cédula de Identidad N° 5495997 Ch., mayor de edad y hábil por ley, en su condición de Autoridad Ejecutiva POSESIONADO conforme el ACTA DE ELECCIÓN de fecha 28 de noviembre de 2021, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará la (C.U.T.O.Q.P.O.).

**ARTÍCULO 2º.-** El convenio marco tiene como objeto establecer las condiciones, mecanismos y obligaciones de las partes para ejecutar la **REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE SUELOS AGRICOLAS EN ZONAS ALTAS PARA LA PRODUCCION AGRICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, orientado a contribuir al fortalecimiento de la base productiva mediante actividades orientadas al desarrollo productivo con destino a procesos agrícolas, con una visión de mejorar las condiciones de vida y bienestar de las familias rurales en marco de desarrollo sostenible, para garantizar la seguridad con soberanía alimentaria y el vivir bien del Municipio de Sucre. **El Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la aprobación mediante Resolución Autonómica Municipal por el Concejo Municipal de Sucre, durante tres (3) años**, o en su defecto hasta la resolución del mismo por cualquiera de las causas establecidas en el presente Convenio.

**ARTÍCULO 3º.-** El cumplimiento de los alcances del Convenio Marco de cooperación Interinstitucional es de exclusiva responsabilidad del Ejecutivo Municipal, al igual que el seguimiento y evaluación oportuna del mismo.

**ARTÍCULO 4º.-** Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

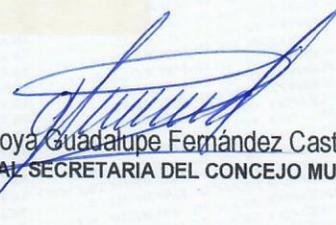
**ARTÍCULO 5º.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**



Dr. Gonzalo Pallares Soto  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE





Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE